

 CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONTRATO No. 9137-2008- CONTR.	Página 1 de 10 Fecha: OCTUBRE 13-2008
---	---	---

CONTRATO: 9137-2008-CONTR.

OBJETO: PROVISION E INSTALACION DE CALDEROS PARA EL SISTEMA DE VAPOR Y RETORNO DE CONDENSADO PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ELENA.

ADJUDICATARIO: TECHNOLOGY ASSISTANCE ASSITECH CIA. LTDA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Estado Ecuatoriano debidamente representado por el señor GENERAL DE BRIGADA. MARCO VERA RIOS, en su calidad de Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, tal como consta en la Orden General Ministerial No. 106, de 05 de junio del 2007, quien en adelante se denominará el *Contratante*; y, por otra, el señor ING. ALBERTO RICARDO SALGUERO TORRES, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa TECHNOLOGY ASSISTANCE ASSITECH CIA. LTDA., quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará el *Contratista*. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Cuerpo de Ingenieros del Ejército (C.E.E.) por su Ley constitutiva, es el organismo encargado de la planificación, supervisión, fiscalización y ejecución de obras de infraestructura tendientes al desarrollo socio económico del País. Para cumplir con tales fines requiere contratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, como efectivamente lo hace por medio de este instrumento;
- 1.2 De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo No. 2551 de 30 de mayo de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 605 de 12 de junio del mismo año, el señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército se encuentra facultado a suscribir contratos de la naturaleza del presente, siempre y cuando su cuantía no sobrepase del monto establecido para la base del concurso de ofertas;
- 1.3 El señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, mediante sumilla inserta en Oficio N° 0801115-C.E.E-7 de 18 de agosto de 2008, suscrito por el señor Tcm. Freddy Merizalde, Jefe de Obras Civiles, dispone el trámite de contratación por Cotización, para la provisión e instalación de los calderos del Sistema de Vapor y Retorno de condensado para el Proyecto: Construcción del Hospital Regional de Santa Elena, cuyo presupuesto referencial oscila entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 94 del Reglamento General de esta Ley;
- 1.4 Mediante certificación de fondos No. 484 de 12 de agosto de 2008 suscrita por el señor TCRN. de E.M.S. Edgar Andrade G., Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de

CUARTA.- CUANTÍA DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La cuantía del presente contrato asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 147.495,00), que el Contratante cancelará a favor del Contratista, de conformidad con los precios unitarios constantes en su oferta y que se detalla a continuación:

DESCRIPCION	U	CANT.	P/UNIT.	P/TOTAL
Caldero para generación de vapor, tubos de fuego, de 80 BHP, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas.	U	2	67.295,00	134.590,00
Tanque de condensado (alimentación de agua a la caldera) de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas.	U	1	12.905,00	12.905,00
TOTAL:				147.495,00

El Contratante pagará al Contratista el valor total del contrato, contra entrega de los bienes adquiridos, instalados y en perfecto funcionamiento, bienes que deberán ser entregados a entera satisfacción del Contratante.

QUINTA.- GARANTÍAS: De conformidad a lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato, se obliga a presentar las siguientes garantías:

5.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.- Por tratarse de un pago contra entrega de los bienes a adquirirse, no se exige la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme lo determina el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

5.2.- Garantía Técnica.- Para asegurar la buena calidad de los bienes adquiridos, el Contratista, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, entregará una garantía técnica que certifique que son productos nuevos, libre de defectos de mano de obra y materiales, por un período de doce (12) meses contados desde la fecha de arranque y de acuerdo con las condiciones constantes en referido documento que es parte integrante del presente contrato.

El Contratista se compromete a mantener y reparar inmediatamente los bienes materia del contrato, a asegurar la disponibilidad y suministros de repuestos que sean necesarios para el uso normal de tales bienes, a precios normales de suministro, y a prestar el servicio de mantenimiento y reparación, si fuere el caso, con el personal necesario. La garantía técnica entrará en vigencia a partir de la entrega recepción de los bienes adquiridos, instalados y en pleno funcionamiento, en virtud de este contrato.

SEXTA.- ENTREGA DE GARANTÍAS.- El Contratista, por medio de este instrumento se obliga a entregar la garantía establecida en la cláusula anterior al momento de la suscripción del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si el adjudicatario no celebrare el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al oferente y notificará de esta condición al Instituto Nacional de Compras Públicas.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de 35 días calendario contados a partir de la firma del contrato.

Ingenieros del Ejército, se establece la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, para cubrir los egresos que por este contrato se comprometen, los mismos que se aplicarán a la partida presupuestaria No. 6.3.08.99.205 OTROS USO Y CONS. (SUBCONTRATISTAS) HOSP. STA. ELENA;

1.5 En la ciudad de Quito, D.M. a los 23 días del mes de septiembre de 2008, a las 16 horas con 10 minutos, en la Sala de sesiones del Estado Mayor, se reúnen los miembros de la Comisión Técnica de Contrataciones del Cuerpo de Ingenieros del Ejército por Cotización, con la finalidad de conocer el informe que presenta la Comisión de Evaluación Técnica encargada del estudio y análisis de la documentación constante en las ofertas presentadas por las siguientes empresas: TECHNOLOGY ASSISTANCE ASSISTECH CIA. LTDA; VENAMET CIA. LTDA; y, DICOMEC, para la provisión e instalación de calderos para el Sistema de Vapor y Retorno de Condensado para el Proyecto: "Construcción del Hospital Regional de Santa Elena. Los miembros de la Comisión Técnica de Cotización, luego del análisis del contenido del informe presentado por la Comisión de Evaluación técnica, y en razón de que la empresa Tehcnology Assistance Assistech Cía. Ltda., es la única que cumple con los requerimientos técnicos exigidos en los pliegos, ha obtenido el mayor puntaje en los parámetros objetivos y su propuesta económica se encuentra dentro del presupuesto referencial, se permiten recomendar al señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, la adjudicación del contrato a nombre de la Empresa Technology Assistance Assistech Cía. Ltda., por el valor de USD 147.495,00.

1.6 Con Oficio N° 081729-CEE-CONTR., de fecha 30 de septiembre de 2008, el señor Grab. Marco Vera Ríos, Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército comunica al señor Gerente General de Technology, Assistance Assistech Cía. Ltda., que por resolución de la Comisión Técnica de Contrataciones por Cotización, ha sido adjudicado con el contrato para la Provisión e Instalación de calderos del Sistema de Vapor y retorno de condensado para el Proyecto: "Construcción del Hospital Regional de Santa Elena".

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Para los fines legales pertinentes, forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 2.1** Nombramiento del Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Ingenieros del Ejército;
- 2.2** Certificado extendido por el señor Tcm. Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, del que consta la existencia de fondos para cubrir el egreso;
- 2.3** Certificado de habilitación en el Registro Único de Proveedores del Contratista, emitido por el Sistema Nacional de Compras Públicas.
- 2.4** Oficio de Adjudicación del contrato; y,
- 2.5** Oferta del Contratista.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes anotados, el Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a la PROVISION E INSTALACIÓN DE CALDEROS DEL SISTEMA DE VAPOR Y RETORNO DE CONDENSADO PARA EL PROYECTO: "Construcción del Hospital Regional de Santa Elena", comprometiéndose para el efecto a entregar dichos bienes, con sujeción a las especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales del Contratante, así como a la oferta innumerada del Contratista de fecha 18 de septiembre de 2008, que se adjunta al presente contrato como documento habilitante e inseparable del mismo.

OCTAVA.- PRORROGAS DE PLAZO:

8.01. El *Contratante* prorrogará el plazo, solo en los siguientes casos, y siempre que el *Contratista* así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si el *Contratista* no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos en el plazo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el *Contratante* al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el *Contratista* está obligado a continuar con el objeto de este contrato, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte de la Entidad.

Se aclara que en el caso de no mediar la notificación del *Contratista* dentro del plazo señalado, se entenderá como no ocurrido el hecho que el *Contratista* considere como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

8.02. En casos de prórroga de plazo, las partes establecerán una nueva fecha, mediante un documento que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

NOVENA.- MULTAS:

9.01. El *Contratista* reconocerá al *Contratante* en concepto de multa la cantidad equivalente al dos por mil del valor total de este contrato, por cada día de retardo en la entrega de los bienes objeto de este contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente comprobado y aceptado por la Entidad contratante.

9.02. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el *Contratante* podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

DECIMA.- ENTREGA RECEPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO.- De conformidad con lo que establece el inciso primero del Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el presente contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.

Quienes suscriban las actas de entrega recepción serán administrativamente, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen.

DECIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS:

11.01.- El *Contratista* está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin embargo el *Contratista* podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

11.02.- Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado.

11.03.- Por la subcontratación, el *Contratista* no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

11.04.- Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y el *Contratante*, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con él.

DECIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.02.- A Cumplir con todos los requisitos solicitados en los pliegos, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta;

12.03.- Entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo "Santa Elena";

12.04.- El Contratista en la ejecución de los trabajos cumplirá con todos los requisitos legales, normas, procedimientos y compromisos adquiridos por el CEE, en los aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, relacionados a cumplir con las normas ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001, SIG, su incumplimiento ocasionará las multas previstas en el presente contrato y hasta la terminación del contrato. Cumplirá además con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental, y plan de manejo específico ambiental, especialmente en lo referente al manejo de los lodos de perforación ya que no deberán contaminar el medio ambiente;

12.05.- El Contratista se compromete a cumplir con las normas de calidad existentes en el país y con sujeción a las especificaciones técnicas generales, objeto del presente contrato; y,

12.06.- Las cargas laborales que se generen por la provisión e instalación de los calderos del Sistema de Vapor y Retorno de condensado para el Proyecto: Construcción de Hospital Regional de Santa Elena, serán de exclusiva responsabilidad del Contratista;

12.07.- A Dotar de los implementos de seguridad a sus trabajadores, de tal manera que se encuentren bien identificados con ropa de trabajo adecuada, con cascos, guantes (caucho o cuero), arnés de seguridad para trabajos en altura (andamios) zapatos o botas de caucho con punta de acero, gafas, orejeras, mascarillas para polvo y fajas antilumbares;

12.08.- A revisar cuidadosamente las bases y especificaciones y cumplir con todos los requisitos solicitados en ellos. La omisión o descuido del oferente al revisar los documentos, no le relevará de sus obligaciones con relación a su propuesta.

12.09.- A Inspeccionar y examinar el sitio del proyecto y sus alrededores, para verificar por sí mismo las condiciones topográficas y los accesos a la obra en general, obtener por su cuenta toda la información necesaria para definir el costo de los trabajos y evaluar la influencia de todos estos factores en la elaboración de su propuesta.

12.10.- Si por razones de rendimiento del personal, la obra no avanza de acuerdo a los rendimientos establecidos por la Sección Técnica del Grupo de Trabajo bajo su responsabilidad, se deberá trabajar en periodos extras hasta nivelar el avance de obra.

12.11.- El adjudicatario deberá utilizar personal calificado en la implementación y ejecución de los rubros contratados.

12.12.- A Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes.

DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del *Contratante*, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Facilitar al Contratista los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le competa hacerlo;
- 2) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- 3) Cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones, que retenga o retrase indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 4) Efectuar las retenciones por concepto de impuestos y contribuciones que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
- 5) A través del Grupo de Trabajo, deberá asegurarse que el sistema de vapor funcione perfectamente, y que no contengan defectos de construcción o vicios ocultos; si existiere fallas, éstas deberán corregirse a cuenta y riesgo propio del Contratista y sin reconocimiento de pago alguno.
- 6) Proveer al Contratista de un sitio adecuado para el almacenamiento y trabajos en obra.
- 7) Asegurarse que los materiales no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar el material dañado a cuenta y riesgo propio del Contratista y sin reconocimiento de pago alguno;
- 8) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna; y,
- 9) A Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes;

DECIMA CUARTA.- SUPERVISION Y FISCALIZACION:

14.01.- La Fiscalización, supervisión y suscripción de las actas de entrega – recepción le corresponde al señor Jefe del Grupo de Trabajo "Santa Elena" o su delegado.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato terminará por una o más de las siguientes causas:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes;

- 3) Por declaración unilateral del *Contratante* en caso de incumplimiento del *Contratista*;
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;
- 5) Por disolución de la persona jurídica, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad; y,
- 6) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido del *Contratista*.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.01.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el trámite en esa disposición, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por el *Contratante*, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del *Contratante* o del *Contratista*. El *Contratante* no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo *Contratista*.

15.02.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el *Contratante* podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del *Contratista*;
- b) Por quiebra del *Contratista*;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

El *Contratante* notificará al *Contratista* con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días.

La Entidad *Contratante* también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el *Contratista* no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al *Contratista* como incumplido.

Para proceder a la terminación unilateral del contrato, se seguirán los procedimientos contemplados en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para hacerlo, será suficiente que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en esta cláusula.

Para los casos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cumplirá el trámite que se indica a continuación:

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al Contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el Contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al Contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del Contratista.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.

15.03.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables al *Contratante*:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
- 2.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el *Contratante* no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES.- El Contratista, a través de su representante legal declara bajo juramento que no se halla comprendido dentro de ninguna de las inhabilidades para contratar que señalan los Artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;

3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; y,

4) De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos anexos al mismo, tales como ofertas, bases e invitaciones, entre otros, prevalecerán las normas del contrato.

DECIMA OCTAVA.- IMPUESTOS, GASTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES:

18.01.- El *Contratante* retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad;

18.02.- De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato; y,

18.03.- La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

DECIMA NOVENA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

19.01.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir en sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio del 2005.

19.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías por lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de la República.

VIGÉSIMA.- PAGOS INDEBIDOS:

20.01.- El Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; Caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACION DE LAS PARTES:

Las partes, libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

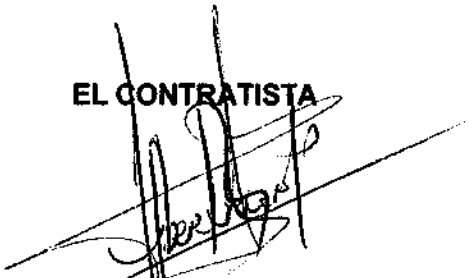
Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado, las partes firman el presente contrato en original y tres copias de igual tenor, en Quito, a 13 de octubre del 2008.

EL CONTRATANTE


MARCO VERA RIOS
GENERAL DE BRIGADA
COMANDANTE DEL CUERPO
DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO



EL CONTRATISTA


ING. ALBERTO R. SALGUERO TORRES
GERENTE GENERAL
TECHNOLOGY ASSISTANCE
ASSISTECH CIA. LTDA.

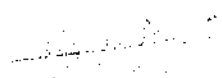
ASSISTECH Cia. Ltda

FIRMA AUTORIZADA

ELABORADO POR:


DR. JOSE BARRETO PALACIOS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CEE

REVISADO POR:


DRA. MIRIAN TORO ALBUJA
ASESORA JURÍDICA DEL CEE